

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

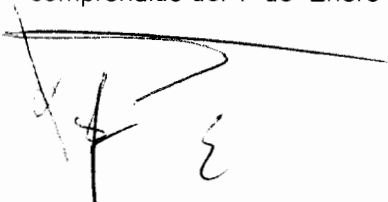
HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 26 de Mayo de 2011.

**C. Representante Legal de:**  
**GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV**  
**LIBTO C S DE GORTARI KM 1 No. SN**  
**COLONIA CALIFORNIA**  
**CASTAÑOS, COAHUILA**  
**C.P. 25870**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Valor Agregado por los meses



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 2

comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 034/2010, de fecha 20 de Mayo de 2010, se requirió al Representante Legal de la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio fiscal 2006 , así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder se concluye lo siguiente:

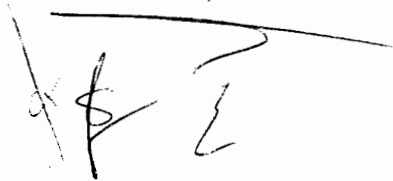
#### **ANTECEDENTES**

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-107/2010, emitido por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la ADMINISTRACIÓN General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 19 de Julio en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quedando notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 10 de Agosto de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde se refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **HECHOS**

#### **NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO 034/2010, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION BAJO LA ORDEN NUMERO GAD0503005/10.**

En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 03 de Junio de 2010, en virtud de que el Contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LIBTO C S DE GORTARI KM 1 S/N, COLONIA CALIFORNIA, C.P. 25870, CASTAÑOS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encontró personal que pudiera recibir o dar información tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 19 Enero de 2010 y No. de control 731030A1154269, misma que se anexa a la presente constancia de notificación sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como acredita mediante oficio No. 400-23-00-00-01-2009-5168 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503005/10 contenida en el oficio No. 034/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 034/2010, que contiene la orden GAD0503005/10 de fecha 20 de Mayo de 2010, en el que se le solicita



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 3

información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 03 de Junio de 2010, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 28 de Junio de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito Venustiano Carranza 221 Altos Local 7, Zona Centro, Monclova, Coahuila y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

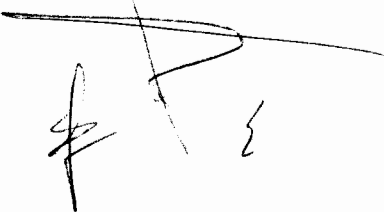
#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

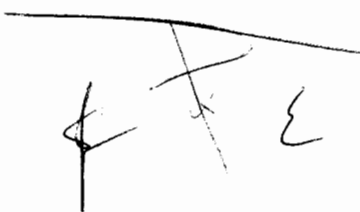
HOJA No. 4

los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.

- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por acumular sus Inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 5

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

**NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-107/2010 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD REVISORA PARA LA CONTINUACION DE LA REVISION.**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 19 de Julio de 2010, en virtud de que el Contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LIBTO C S DE GORTARI KM 1 S/N, COLONIA CALIFORNIA, C.P. 25870, CASTAÑOS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encontró personal que pudiera recibir o dar información tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 19 Enero de 2010 y No. de control 731030A1154269, misma que se anexa a la presente constancia de notificación sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como acredita mediante oficio No. 400-23-00-00-01-2009-5168 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503005/10 contenida en el oficio No. 034/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALM-OF-107/2010 de fecha 16 de Julio de 2010, en el que se le comunica la Sustitución de Autoridad Revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

En la Ciudad de Monclova, siendo las 14:00 horas del día 10 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7, zona centro, Monclova, Coahuila, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 6

**NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-017/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GAD0503005/10.**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Marzo de 2011, en virtud de que el Contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LIBTO C S DE GORTARI KM 1 S/N, COLONIA CALIFORNIA, C.P. 25870, CASTAÑOS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encontró personal que pudiera recibir o dar información tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 19 Enero de 2010 y No. de control 731030A1154269, misma que se anexa a la presente constancia de notificación sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como acredita mediante oficio No. 400-23-00-00-01-2009-5168 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503005/10 contenida en el oficio No. 034/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-017/2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión, emitido por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

En la Ciudad de Monclova, siendo las 14:00 horas del día 26 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7, zona centro, Monclova, Coahuila, y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php). por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada. por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada a la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, se realizó con fundamento en la Cláusula



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 7

Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-017/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-017/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, el cual fue notificado por estrados con fecha 26 de Abril de 2011, de conformidad con el artículo 48 fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, El cual inició operaciones en fecha 20/01/2003, con giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones fiscales:

#### CARACTERISTICAS FISCALES:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto activo)	20/01/2003	27/01/2003		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 8

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del Impuesto por tratarse de ejercicio de inicio de actividades)	20/01/2003	27/01/2003	31/12/2002	11/07/2003
R17	Retención ( Salarios y demás prestaciones que deriven de una sola relación laboral )	20/01/2003	27/01/2003		
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios )	20/01/2003	27/01/2003		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	20/01/2003	27/01/2003		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales).	20/01/2003	27/01/2003		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	20/01/2003	27/01/2003		
V8	IVA (Retenedor de este impuesto)	20/01/2003	27/01/2003		

**MOVIMIENTOS AL R.F.C.**

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
26878406	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	19/01/2010	20/01/2010
2571466	SUSPENCIÓN DE ACTIVIDADES CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	31/12/2007	11/02/2008
2376275	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	20/08/2007	20/08/2007
2397235	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	17/08/2007	06/09/2007

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV no presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2006, y habiendo transcurrido mas de un mes desde el día que venció la obligación para la presentación de la declaración; por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA**

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de actos o actividades o activos sobre los que se proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio que se trate, indistintamente, con cualquiera de los siguientes procedimientos de conformidad con lo establecido el artículo 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el siguiente procedimiento:

“A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente”

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 9

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones el contribuyente no presento declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para efectos de este impuesto.

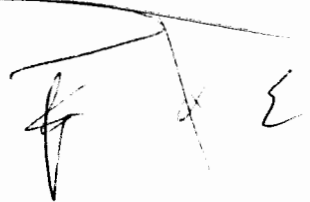
**DECLARACION ANUAL**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, no presentó la Declaración Anual del 2006, para efectos de este impuesto.

**A).- INGRESOS ACUMULABLES  
RESULTADO DE LA REVISION**

Se hace constar que de de la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 38,371.73, GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA DE CV, se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 106,681.30, SEPISA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 6,852,931.45, resultando un total de \$ 6,997,984.89, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
6,997,984.89	0.00	6,997,984.89



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 10

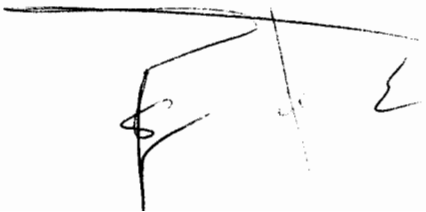
Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 6,997,984.89 se integran mensualmente de la siguiente manera:

<b>INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>			
<b>EJERCICIO 2006</b>	<b>DETERMINADOS</b>	<b>DECLARADOS</b>	<b>NO DECLARADOS</b>
ENERO	521,648.17	0.00	521,648.17
FEBRERO	321,687.60	0.00	321,687.60
MARZO	637,061.15	0.00	637,061.15
ABRIL	382,822.23	0.00	382,822.23
MAYO	429,761.69	0.00	429,761.69
JUNIO	686,413.05	0.00	686,413.05
JULIO	584,798.70	0.00	584,798.70
AGOSTO	138,039.18	0.00	138,039.18
SEPTIEMBRE	1,212,921.00	0.00	1,212,921.00
OCTUBRE	503,840.00	0.00	503,840.00
NOVIEMBRE	917,276.00	0.00	1,212,921.00
DICIEMBRE	661,715.51	0.00	503,840.00
<b>TOTALES</b>	<b>6,997,984.89</b>	<b>0.00</b>	<b>6,997,984.89</b>

Los Ingresos Acumulables determinados mediante Visitas Domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 6,997,984.89 se conocieron como a continuación se indica:

<b>INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>				
<b>EJERCICIO 2006</b>	<b>COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b>	<b>GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA DE CV</b>	<b>SEPISA S.A. DE C.V.</b>	<b>TOTAL</b>
ENERO	0.00	72,681.30	304,436.87	377,118.17
FEBRERO	0.00	0.00	321,687.60	321,687.60
MARZO	0.00	23,000.00	614,061.50	637,061.50
ABRIL	0.00	11,000.00	371,822.23	382,822.23
MAYO	0.00	0.00	429,761.65	429,761.65
JUNIO	38,371.83	0.00	648,041.22	686,413.05
JULIO	0.00	0.00	584,798.70	584,798.70
AGOSTO	0.00	0.00	138,039.18	138,039.18
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	1,212,921.50	1,212,921.50
OCTUBRE	0.00	0.00	648,370.00	648,370.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	917,276.00	917,276.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	661,715.00	661,715.00
<b>TOTAL:</b>	<b>38,371.83</b>	<b>106,681.30</b>	<b>6,852,931.45</b>	<b>6,997,984.58</b>

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 38,371.83 se conoció mediante Solicitud de Información y/o Documentación en su carácter de tercero emitida a la contribuyente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD con domicilio fiscal en PASEO DE LA REFORMA No. 164, COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 900 09 05-2010-30516, de fecha 08 de Septiembre de 2010, el cual fue expedido por el C. C.P. PEDRO AVILES FLORES en su carácter de Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos. "5". De la Administración General de Grandes Contribuyentes de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 11

Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, se conoció que la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 19 de Noviembre de 2010, a folios del MM0384 – al MM0387. Asimismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles del oficio número 900 09 05-2010-30516, de fecha 08 de Septiembre de 2010, del Acta de Notificación, de la Cédula en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, para exhibirlas y examinarlas, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 10, debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 106,681.30 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AVENIDA ALMAZAN No. 426 COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, C.P. 66450, al amparo del oficio número DF-19-P-4108/2010, que contiene la orden número COM1900201/2010, de fecha 18 de Noviembre de 2010, el cual fue expedido por el C.C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 11 de Febrero de 2011, a folios del COM1900201/2010/01/001 al COM1900201/2010/01/006, Asimismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM1900201/2010 contenida en el oficio número DF-19-P-4108/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2010, de la Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, para exhibirlas y examinarlas, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 10 debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 12

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 6,852,931.45 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente SEPISA S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CARRETERA A COLOMBIA No. 1310 COLONIA LAS MALVINAS GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON C.P. 66058, al amparo del oficio número DF-19-P-4109/2010, que contiene la orden número COM1900202/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2010, el cual fue expedido por el C.C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente SEPISA S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 9 de Febrero de 2011, a folios del COM1900202/2010/02/001 al COM1900202/2010/02/010. Asimismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM1900202/2010 contenida en el oficio número DF-19-P-4109/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2010, de la Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, para exhibirlas y examinarlas, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 21, debidamente certificadas por el LAF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

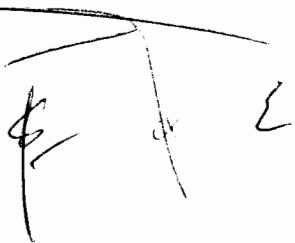
Los Ingresos Acumulables se determinaron de conformidad con los artículos 1 fracción I, 17 primer párrafo, 18 fracción I, inciso a) y c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en relación con el artículo 26 primer párrafo fracción I y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 fracción I, 56 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 del Reglamento del Código Federal de la Federación.

#### **B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.**

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV contribuyente revisada no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

#### **C).- UTILIDAD FISCAL.**

En virtud de que GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV contribuyente revisada no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 034/2010 que contiene la orden número GAD0503005/10, de fecha 20 de Mayo de 2010,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 13

notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 25 de Junio de 2010, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción I, 56 fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 6,997,984.89 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 1,399,596.98 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV contribuyente revisada, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, la contribuyente revisada tiene como actividad de EDIFICACION, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 6,997,984.39	20%	\$ 1,399,596.98

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 %

#### RESULTADO DE LA REVISION

Se hace constar que de la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la Solicitud de Información y/o Documentación en relación a operaciones en su carácter de tercero emitida a la contribuyente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 38,371.73, de la Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros practicada a la contribuyente GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA DE CV., se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 106,681.30, de la Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros practicada a la contribuyente SEPISA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 6,852,931.45, resultando un total de \$ 6,997,984.89, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2006	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	521,648.17	0.00	521,648.17
FEBRERO	321,687.60	0.00	321,687.60
MARZO	637,061.15	0.00	637,061.15
ABRIL	382,822.23	0.00	382,822.23

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 14

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

MAYO	429,761.69	0.00	429,761.69
JUNIO	686,413.05	0.00	686,413.05
JULIO	584,798.70	0.00	584,798.70
AGOSTO	138,039.18	0.00	138,039.18
SEPTIEMBRE	1,212,921.00	0.00	1,212,921.00
OCTUBRE	503,840.00	0.00	503,840.00
NOVIEMBRE	917,276.00	0.00	1,212,921.00
DICIEMBRE	661,715.51	0.00	503,840.00
<b>TOTALES</b>	<b>6,997,984.89</b>	<b>0.00</b>	<b>6,997,984.89</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados mediante Visitas Domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 6,997,984.89 se conocieron como a continuación se indica:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2006	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA DE CV	SEPISA S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	0.00	72,681.30	406,228.60	521,648.17
FEBRERO	0.00	0.00	321,687.60	321,687.60
MARZO	0.00	23,000.00	497,921.50	637,061.15
ABRIL	0.00	11,000.00	371,822.23	382,822.23
MAYO	0.00	0.00	429,761.69	429,761.69
JUNIO	38,371.83	0.00	648,041.22	686,413.05
JULIO	0.00	0.00	584,798.70	584,798.70
AGOSTO	0.00	0.00	571,245.27	138,039.18
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	779,715.50	1,212,921.00
OCTUBRE	0.00	0.00	648,370.00	503,840.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	917,276.00	917,276.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	661,715.00	661,715.51
<b>TOTAL:</b>	<b>38,371.83</b>	<b>106,681.30</b>	<b>6,838,583.31</b>	<b>6,983,636.44</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados en cantidad de \$ 38,371.83 se conoció mediante Solicitud de Información y/o Documentación en su carácter de tercero realizadas a la contribuyente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD con domicilio fiscal en PASEO DE LA REFORMA No. 164, COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 900 09 05-2010-30516, de fecha 08 de Septiembre de 2010, el cual fue expedido por el C. C.P. PEDRO AVILES FLORES en su carácter de Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos. "5". De la Administración General de Grandes Contribuyentes de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.- RESULTADO DE LA REVISION.- INGRESOS ACUMULABLES.- HOJAS 9 a la 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 15

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados en cantidad de \$ 106,681.30 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente GR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AVENIDA ALMAZAN No. 426 COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, C.P. 66450, al amparo del oficio número DF-19-P-4108/2010, que contiene la orden número COM1900201/2010, de fecha 18 de Noviembre de 2010, el cual fue expedido por el C.C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.-RESULTADO DE LA REVISION.- INGRESOS ACUMULABLES.- HOJAS 9 a la 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados en cantidad de \$ 6,838,583.31 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente SEPISA S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AVENIDA ALMAZAN No. 426 COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, C.P. 66450, al amparo del oficio número DF-19-P-4108/2010, que contiene la orden número COM1900201/2010, de fecha 18 de Noviembre de 2010, el cual fue expedido por el C.C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.-RESULTADO DE LA REVISION.- INGRESOS ACUMULABLES.- HOJAS 9 a la 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

En virtud de que GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV en su carácter de contribuyente revisada no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

Por lo anterior esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal de la siguiente manera:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 16

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN (APARTADO I INCISO A). DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,997,984.89
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	1,399,596.98
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,399,596.98
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2006 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION II INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.29
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	405,883.12
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	405,883.12
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1982
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	486,329.16
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	405,883.12
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	80,446.04

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	405,883.12	80,446.04	486,329.16

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

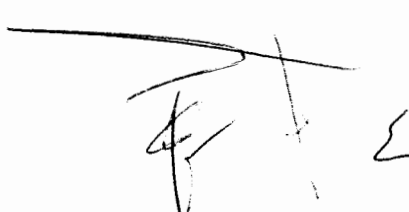
HOJA No. 17

**VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	521,648.17	321,687.60	637,061.15	382,822.23	429,761.69
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	78,247.23	48,253.14	95,559.17	57,423.33	64,464.25
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	78,247.23	48,253.14	95,559.17	57,423.33	64,464.25
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2493	1.2474	1.2459	1.2440	1.2496
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	97,754.26	60,190.97	119,057.17	71,434.62	80,554.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	78,247.23	48,253.14	95,559.17	57,423.33	64,464.25
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19,507.03	11,937.83	23,498.00	14,011.29	16,090.28

Continuación de tabla anterior.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	686,413.05	584,798.70	138,039.18	1,212,921.00	503,840.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	102,961.96	87,719.81	20,705.88	181,938.15	75,576.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 18

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	102,961.96	87,719.81	20,705.88	181,938.15	75,576.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2485	1.2451	1.2388	1.2264	1.2211
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	128,548.01	109,219.94	25,650.44	223,128.95	92,285.85
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	102,961.96	87,719.81	20,705.88	181,938.15	75,576.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	25,586.05	21,500.13	4,944.56	41,190.80	16,709.85

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A.-) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	917,276.00	661,715.51	6,997,984.28
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	137,591.40	99,257.33	1,049,697.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	137,591.40	99,257.33	1,049,697.65
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2147	1.2077	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	167,132.27	119,873.08	1,294,830.09
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	137,591.40	99,257.33	1,049,697.65
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29,540.87	20,615.75	245,132.44

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,049,697.65	245,132.44	1,294,830.09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 19

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	405,883.12	80,446.04	486,329.16
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,049,697.65	245,132.44	1,294,830.09
TOTAL	1,455,580.77	325,578.48	1,781,159.25

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2007 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.789
DEL MES DE :	ABRIL DE 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 DE MAYO DE 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	84.1165
DEL MES DE:	FEBRERO DE 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 DE FEBRERO DE 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1982

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2006 a Mayo 2011	Marzo 2006 a Mayo 2011	Abril 2006 a Mayo 2011	Mayo 2006 a Mayo
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.789	100.789	100.789	100.789

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 20

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...


DEL MES DE:	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6706	80.7941	80.8955	81.0141
DEL MES DE:	Enero 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	25 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2493	1.2474	1.2459	1.2440

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2006 a Mayo 2011	Julio 2006 a Mayo 2011	Agosto 2006 a Mayo 2011	Septiembre 2006 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.789	100.789	100.789	100.789
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6534	80.7231	80.9444	81.3575
DEL MES DE:	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2496	1.2485	1.2451	1.2388

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2006 a Mayo 2011	Noviembre 2006 a Mayo 2011	Diciembre 2005 a Abril 2011	Enero 2006 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.789	100.789	100.789	100.789



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 21

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011	10 de Mayo de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	82.1788	82.5381	82.9711	83.4511
DEL MES DE:	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2264	1.2211	1.2147	1.2077

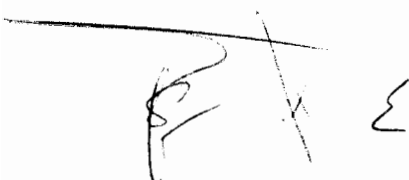
#### IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Mayo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 22

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006</b>	<b>12.43</b>

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007</b>	<b>13.56</b>

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 23

Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 24

Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

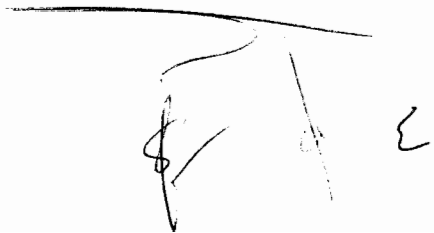
MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2011	5.65

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Abril a Diciembre	2007	486,329.16	10.17	49,459.68
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	486,329.16	13.56	65,946.23
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	486,329.16	13.56	65,946.23
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2010	486,329.16	13.56	65,946.23
Enero-Diciembre 2005	Enero a Mayo	2011	486,329.16	5.65	27,477.60
<b>TOTAL:</b>					<b>274,775.97</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 25

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2006	97,754.26	12.43	12,150.85
Enero	Enero a Diciembre	2007	97,754.26	13.56	13,255.48
Enero	Enero a Diciembre	2008	97,754.26	13.56	13,255.48
Enero	Enero a Diciembre	2009	97,754.26	13.56	13,255.48
Enero	Enero a Diciembre	2010	97,754.26	13.56	13,255.48
Enero	Enero a Mayo	2011	97,754.26	5.65	5,523.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2006	60,190.97	11.30	6,801.58
Febrero	Enero a Diciembre	2007	60,190.97	13.56	8,161.90
Febrero	Enero a Diciembre	2008	60,190.97	13.56	8,161.90
Febrero	Enero a Diciembre	2009	60,190.97	13.56	8,161.90
Febrero	Enero a Diciembre	2010	60,190.97	13.56	8,161.90
Febrero	Enero a Mayo	2011	60,190.97	5.65	3,400.79
Marzo	Abril a Diciembre	2006	119,057.17	10.17	12,108.11
Marzo	Enero a Diciembre	2007	119,057.17	13.56	16,144.15
Marzo	Enero a Diciembre	2008	119,057.17	13.56	16,144.15
Marzo	Enero a Diciembre	2009	119,057.17	13.56	16,144.15
Marzo	Enero a Diciembre	2010	119,057.17	13.56	16,144.15
Marzo	Enero a Mayo	2011	119,057.17	5.65	6,726.73
Abril	Mayo a Diciembre	2006	71,434.62	9.04	6,457.69
Abril	Enero a Diciembre	2007	71,434.62	13.56	9,686.53
Abril	Enero a Diciembre	2008	71,434.62	13.56	9,686.53
Abril	Enero a Diciembre	2009	71,434.62	13.56	9,686.53
Abril	Enero a Diciembre	2010	71,434.62	13.56	9,686.53
Abril	Enero a Mayo	2011	71,434.62	5.65	4,036.05
Mayo	Junio a Diciembre	2006	80,554.53	7.91	6,371.86
Mayo	Enero a Diciembre	2007	80,554.53	13.56	10,923.19
Mayo	Enero a Diciembre	2008	80,554.53	13.56	10,923.19
Mayo	Enero a Diciembre	2009	80,554.53	13.56	10,923.19
Mayo	Enero a Diciembre	2010	80,554.53	13.56	10,923.19
Mayo	Enero a Mayo	2011	80,554.53	5.65	4,551.33
Junio	Julio a Diciembre	2006	128,548.01	6.78	8,715.56
Junio	Enero a Diciembre	2007	128,548.01	13.56	17,431.11
Junio	Enero a Diciembre	2008	128,548.01	13.56	17,431.11
Junio	Enero a Diciembre	2009	128,548.01	13.56	17,431.11
Junio	Enero a Diciembre	2010	128,548.01	13.56	17,431.11
Junio	Enero a Mayo	2011	128,548.01	5.65	7,262.96
Julio	Agosto a Diciembre	2006	109,219.94	5.65	6,170.93

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 26

Julio	Agosto a Diciembre	2006	109,219.94	5.65	6,170.93
Julio	Enero a Diciembre	2007	109,219.94	13.56	14,810.22
Julio	Enero a Diciembre	2008	109,219.94	13.56	14,810.22
Julio	Enero a Diciembre	2009	109,219.94	13.56	14,810.22
Julio	Enero a Diciembre	2010	109,219.94	13.56	14,810.22
Julio	Enero a Mayo	2011	109,219.94	5.65	6,170.93
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	25,650.44	4.52	1,159.40
Agosto	Enero a Diciembre	2007	25,650.44	13.56	3,478.20
Agosto	Enero a Diciembre	2008	25,650.44	13.56	3,478.20
Agosto	Enero a Diciembre	2009	25,650.44	13.56	3,478.20
Agosto	Enero a Diciembre	2010	25,650.44	13.56	3,478.20
Agosto	Enero a Mayo	2011	25,650.44	5.65	1,449.25
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	223,128.95	3.39	7,564.07
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	223,128.95	13.56	30,256.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	223,128.95	13.56	30,256.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	223,128.95	13.56	30,256.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	223,128.95	13.56	30,256.29
Septiembre	Enero a Mayo	2011	223,128.95	5.65	12,606.79
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	92,285.85	2.26	2,085.66
Octubre	Enero a Diciembre	2007	92,285.85	13.56	12,513.96
Octubre	Enero a Diciembre	2008	92,285.85	13.56	12,513.96
Octubre	Enero a Diciembre	2009	92,285.85	13.56	12,513.96
Octubre	Enero a Diciembre	2010	92,285.85	13.56	12,513.96
Octubre	Enero a Mayo	2011	92,285.85	5.65	5,214.15
Noviembre	Diciembre	2006	167,132.27	1.13	1,888.59
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	167,132.27	13.56	22,663.14
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	167,132.27	13.56	22,663.14
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	167,132.27	13.56	22,663.14
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	167,132.27	13.56	22,663.14
Noviembre	Enero a Mayo	2011	167,132.27	5.65	9,442.97
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	119,873.08	13.56	16,254.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	119,873.08	13.56	16,254.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	119,873.08	13.56	16,254.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	119,873.08	13.56	16,254.79
Diciembre	Enero a Mayo	2011	119,873.08	5.65	6,772.83
<b>TOTAL</b>					<b>846,948.04</b>

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	274,775.97
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	846,948.04
<b>TOTAL</b>	<b>1,121,724.01</b>

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

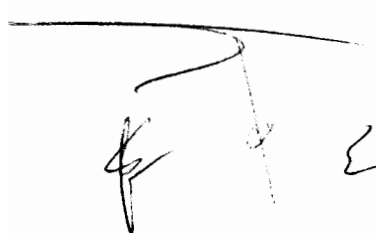
HOJA No. 27

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 405,883.12 (CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 1,049,697.65 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	405,883.12	304,412.34	223,235.72	223,235.72
<b>TOTAL</b>	<b>405,883.12</b>	<b>304,412.34</b>	<b>223,235.72</b>	<b>223,235.72</b>

En relación con lo anterior y en virtud de que la Contribuyente GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 1,049,697.65 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.) y al ser un Impuesto que es mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 560,136.38 (QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.); la citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar la multa del 75% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006, contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente y contra la multa del 50% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente cuando se cometió la infracción del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006 como se determina a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 28

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 560,136.38 por Impuesto al Valor Agregado propio:

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50 % DEL IMPUESTO OMITIDO CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	78,247.23	39,123.62	0.00	43,035.98	39,123.62
Febrero	48,253.14	24,126.57	0.00	26,539.23	24,126.57
Marzo	95,559.17	47,779.59	0.00	52,557.54	47,779.59
Abril	57,423.35	28,711.68	0.00	31,582.84	28,711.68
Mayo	64,464.25	32,232.13	0.00	35,455.34	32,232.13
Junio	102,961.96	0.00	77,221.47	56,629.08	56,629.08
Julio	87,719.81	0.00	65,789.86	48,245.90	48,245.90
Agosto	20,705.88	0.00	15,529.41	11,388.23	11,388.23
Septiembre	181,938.15	0.00	136,453.61	100,065.98	100,065.98
Octubre	75,576.00	0.00	56,682.00	41,566.80	41,566.80
Noviembre	137,591.40	0.00	103,193.55	75,675.27	75,675.27
Diciembre	99,257.33	0.00	74,443.00	54,591.53	54,591.53
TOTAL	1,049,697.65	171,973.59	529,312.90	577,333.72	560,136.38

Lo referente en los cuadros anteriores en la columna en la que se indica multa menor, tiene su razón en el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: 'CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.', por lo tanto al haber sufrido reformas el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción, la multa reformada de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 y la multa al momento de su imposición, es la indicada en dichos cuadros en mención, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO:**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	405,883.12	223,235.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,049,697.65	560,136.38
TOTAL	1,455,580.77	783,372.10



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 29

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez la Contribuyente que se liquida GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2006 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

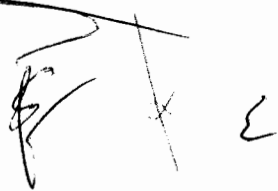
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 30

las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

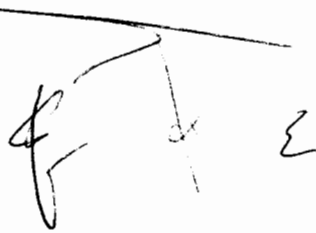
**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado

A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 31

Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez la Contribuyente que se liquida GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 32

Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

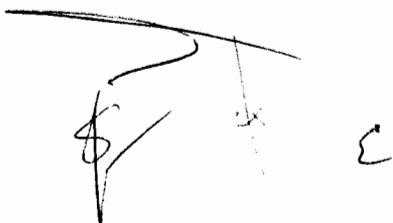
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 33

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

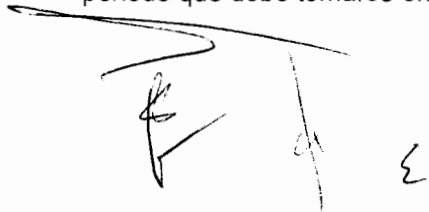
**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 34

primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

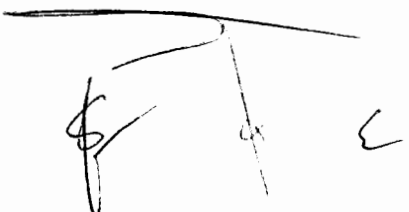
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que la contribuyente revisada GRIMA CONSTRUCCIONES SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	223,235.72	146,880.00	223,235.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	560,136.38	120,360.00	560,136.38
	783,372.10	267,240.00	783,372.10



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 35

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	223,235.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	560,136.38
<b>TOTAL DE MULTAS:</b>	<b>783,372.10</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	405,883.12	80,446.04	274,775.97	223,235.72	984,340.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,049,697.65	245,132.44	846,948.04	560,136.38	2,701,914.51
TOTAL:	1,455,580.77	325,578.48	1,121,724.01	783,372.10	3,686,255.36

**SON: (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.),**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-022/2011  
Exp.: GCO030120JV5  
Rfc.: GCO030120JV5

HOJA No. 36

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Mayo de 2011.

Quedan enterados, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 783,372.10, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,455,580.77, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA**

**C. L.A.F YANKO JIRAM MENDOZA SALCIDO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/JOSF/HEB

